



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00112-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDIS SENELLA DAZA FERIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita al despacho se corrija el mandamiento de pago ordenado en este asunto, por cuanto se observa en el numeral 1.1 de la parte resolutive se indicó el concepto de Capital insoluto en letras y en cifras erradamente por cuanto se plasmó QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS UNIDADES CON NUEVE MIL QUINIENTAS Y SESENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (518.146.9342) UVR siendo lo correcto Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Unidades Con Nueve Mil Quinientas Sesenta Y Nueve Diez Milésimas De Unidades De Valor Real (518.446.9569) UVR.

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Atendiendo la norma trasunta, se procederá a corregir el numeral 1.1 del auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por “la suma de Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Unidades Con Nueve Mil Quinientas Sesenta Y Nueve Diez Milesimas De Unidades De Valor Real (518.446.9569) UVR, por concepto de capital insoluto equivalentes en pesos a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$159.202.307), contenido en el pagaré No 90000147996, de fecha 26 de julio de 2021, más los intereses del plazo por la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES CON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS, (23.267.0977) UVR equivalentes en pesos a SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.144.753.00) correspondientes a siete cuotas dejadas de pagar desde el 27 de noviembre de 2021 al 27 de mayo de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1.1 del mandamiento de pago adiado Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). en el sentido de indicar que se libra mandamiento por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS UNIDADES CON NUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMAS De Unidades De Valor Real (518.446.9569) UVR, por concepto de capital insoluto equivalentes en pesos a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$159.202.307), contenido en el pagaré No 90000147996, de fecha veintiséis (26) de julio de 2021, más los intereses del plazo por la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES CON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS, (23.267.0977) UVR equivalentes en pesos a SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.144.753.00) correspondientes a siete cuotas dejadas de pagar desde el veintisiete (27) de noviembre de 2021 al veintisiete (27) de mayo de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte ejecutada tanto del auto adiado veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), como de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6622f6c3336a790da72af556a906d1737d7eeda4ad31a9d192b6502c885cc605**

Documento generado en 10/10/2022 12:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>